



## AVISO http://www.anm.gov.co

# PUBLICACIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2019

cancelados y/o terminados. dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, Resolución 061 de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

FIK-094	TITULO
EXPLOTACIONES TECNIFICADAS DE CARBON LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBOTEX LTDA	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL
8070085463	CC o NIT
PERSUADIVO FIK-094	PROCESO COACTIVO
7.193.677 más intereses	VALOR DEUDA
AUTO No. 0691 del 28 DE OCTUBRE DE 2016 "Por el cual se archiva el expediente No. FIK-094"	ACTO ADMINISTRATIVO
No. 40	AVISO

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo



República de Colombia



### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.

0691

2 8 OCT 2016

"Por el cual se archiva el expediente FIK-094"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992; el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- 1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energia, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Mineria, la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquía, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las de delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante



AUTO No.

"Por el cual se archiva el expediente No. FIK-094"

DEL

Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Mineria - ANM - la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012:
- 6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos míneros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8. Que mediante Resolución No. 4.0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquía por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, unica y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia
- 9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10. En consecuencia, la Agencia Nacional de Mineria, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11. Que mediante Resolución Nº DSM 271 del 20 de Agosto de 2009 se declaró la Caducidad y se tomaron otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión Nº FIK-094 y se constituyeron unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM — y a cargo de la Sociedad EXPLOTACIONES TECNIFICADAS DE CARBON LIMITADA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARBOTEXT LTDA C. I, Identificada con NIT 0807008546-3, por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$7.193.677) por concepto de Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago total.
- 12. Que mediante memorando 20151220183883 del 09 de Noviembre de 2015, la Coordinación de Grupo de Cobro Coactivo solicito al Grupo de Recursos Financieros, certificar el estado de la deuda correspondiente al título minero FIK-094, al evidenciar que en módulo de cartera del aplicativo WEBSAFI se encontraba con un saldo de \$0.
- 13. Que mediante memorando 20155300216813 del 30 de Diciembre de 2015, el Grupo de Recursos Financieros, informo que a la fecha no se encontraba obligación pendiente de cancelar en cartera por obligaciones del título mínero FIK-094.

AUTO No.

"Doe of curi	ca árchlia	al avnodlante	e No. FIK-094"
- Par el cual	se archiva	erexacalenia	27VO. FIN-U94

DEL

14. Que teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no existe obligación por cobrar se debe proceder con el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE:

PRIMERO; Ordenar el archivo del expediente por el pago total de las obligaciones económicas

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 OCT 2016

NOTIFIQUESE V CUMPLASE

SORAYA ASTRID LOZANO MARIN Coordinadora de Cobro Coactivo

Proyectó: Norman Dario Sierra Gestar código T1 Grado 10 ALON!

APO3-P-005-F-005 / V1